

QUEDA ANULADA

Por Pérdida la Libreta de Ahorros No. 6022932013 de FLORES ROMERO WILSON del BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.

QUEDA ANULADA

Por Robo la Libreta de Ahorros No. 603100015 de AGUILAR SANTACRUZ RITA del BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.

QUEDA ANULADA

Por Pérdida la Libreta de Ahorros No. 6026180013 de HAENSLI LOPEZ MARIA del

ANULACIONES

Queda anulada el CERTIFICADO DE DEPÓSITO emitido por FILABANCO TRUST PANAMA signado con el No. 100.278 por \$ 90.000 cuyos beneficiarios responden a los nombres LUIS ANTONIO SANCHEZ AGUIRRE Y GOMAR SARRINA SANCHEZ MOSQUERA por pérdida.

Banco del Pichincha

Queda Anulada:

Por pérdida la libreta de ahorros #120377742 correspondiente al Banco del Pichincha, de la Sra. EMMA EULALIA VALLADARES VILLAVICENCIO con número de cédula 170482852-2. km114802/A.P.

JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA

CITACIÓN JUDICIAL

Del Dr. Gonzalo Lavandea González, ABOGADO. Cito con el contenido de la demanda que antecede, auto de aceptación a trámite de la misma, y más constancias procesales, a EDITH SOLEDAD LAMAR ALBUJA, el mismo que en extracto es como sigue:

ACTOR: Eugenio Clodoveo Jaramillo Vélez

DEMANDADA: Edith Soledad Lamar Albuja

JUICIO No. 285-02

ASUNTO: Divorcio

TRÁMITE: Verbal Sumario

CUANTÍA: Indeterminada

AUTO: El Dr. Diego Jaramillo Sarmiento, Juez Décimo Noveno de lo Civil de Loja, mediante auto inicial Loja veintiseis de junio del dos mil dos, VISTOS: Auto conocimiento de la presente demanda en virtud del sorteo que consta en la misma. En lo principal, la demanda incoada por el señor EUGENIO CLODOVEO JARAMILLO VELEZ, en contra de la señora EDITH SOLEDAD LAMAR ALBUJA, se le califica de clara, completa y precisa de sus requisitos legales, razón por la cual se la acepta al trámite del juicio VERBAL SUMARIO que le corresponde. Por tanto se dispone se entregue copia de la demanda a la demandada, para los fines de Ley. Cítese a la demandada, y por cuantía se afirma bajo juramento desconocer el domicilio de la misma, se dispone citarla por la prensa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, y Art. 119 del Código Civil. Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por la demandante. Hágase saber. Particular que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes. Loja, 15 de julio del 2003.

Dra. Rosa Bastri León O.

SECRETARÍA DEL JUZGADO

DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LOJA

35435.2
21 AGO. 2003 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PRODUCCION TECNICA E INGENIERIA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía PRODUCCION TECNICA E INGENIERIA CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 1.820,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de noviembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03. Q.I.J 3019 de 15 AGO 2003.

El capital suscrito de US\$ 1.940,00 está dividido en 1.940 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 15 AGO 2003

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

A.A/6480(214)

istro a su cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.-DISPONER que, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombres las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de demisión.

ARTICULO SEPTIMO.-NOMBRAR Liquidadora de PLANTEL ALMACEN AGROPECUARIO Y LABORATORIO AVICOLA PALAVIC. LTDA., a la señora Laura Luna Flores y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.-DISPONER que, la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contando desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.-PREVENIR a la representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 5º, de la present resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 0346497-0 del Banco del Pacifico".

ARTICULO DECIMO.-DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 AGO. 2003.

Dra. Marcia Vázquez de Armendaris.

A.A/6480(21ag)

EXP. 54622.